

Oficio No. SCVS-IRA-2020-00002669-O

Ambato, 13 de enero de 2020

Señor
Javier Geovanny Suasnavas León
Ciudad.-

De mi consideración:

Mediante Resolución nro. SCVS-IRA-2020-00000330 de 13 de enero de 2020, se resolvió designarle como liquidador de la compañía JORGE ERAZO CIA. LTDA. DIBALZA EN LIQUIDACIÓN, la cual fue disuelta mediante resolución No. SC.DIC.A.2013.356 de 24 de junio de 2013, por la causal contemplada en el inciso tercero del artículo 360 de Ley de Compañías vigente a dicha fecha, inscrita en el Registro Mercantil del cantón San Miguel de Bolívar el 05 de julio de 2013.

La presente notificación de nombramiento le servirá a usted de credencial suficiente para el desempeño de sus funciones, luego de inscribirlo en el Registro Mercantil del cantón San Miguel de Bolívar.

En el ejercicio de su cargo, le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía JORGE ERAZO CIA. LTDA. DIBALZA EN LIQUIDACIÓN, para los fines de la liquidación, y se le confiere todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías su normativa secundaria de aplicación y en el estatuto social de la compañía.

En su calidad de liquidador, usted no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión; no obstante, por tratarse de una disolución de oficio, no se le puede extender la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 386 de la Ley de Compañías.

Atentamente,

Abg. Walter Sandro Soriano Yépez
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

ACEPTO el nombramiento de liquidador de la compañía JORGE ERAZO CIA. LTDA. DIBALZA EN LIQUIDACIÓN. **DECLARO BAJO JURAMENTO** que soy legalmente capaz, que no me encuentro incurso en ninguna prohibición para ejercer la función de liquidador, que me encuentro habilitado para la apertura y manejo de cuentas corrientes en el sistema financiero, y que puedo ser firma autorizada. **Y ME OBLIGO** en los términos de la responsabilidad establecida en el primer inciso del artículo 388 de la Ley de Compañías, que indica: *"El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones, o por uso o disposición arbitraria o negligente de los bienes o efectos de la compañía, resultare para el haber social, los socios, accionistas o terceros."*

Ambato a, 13 ENE 2020

Javier Geovanny Suasnavas León
C.C.: 1713795647

Elaborado por:	GEO
Expediente 37949	
Trámite 44563-0041-19	

21.01.2020 J